



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00040-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que el demandado debe ser emplazado ya que la apoderada demandante informó en la demanda que desconoce el lugar de residencia del mismo, así como su correo electrónico.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 11 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80eba8bde6a5f11d9721cfd33aadfa72a3f6e52d72c24fb37f388af479cc9970

Documento generado en 11/06/2021 02:29:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00040-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO ONCE (11)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial tenemos que en efecto el demandado debe ser emplazado ya que la apoderada demandante informó en la demanda que desconoce el lugar de residencia del mismo, así como su correo electrónico, por lo que a ello se procederá. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del art. 108 C.G.P., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- EMPLAZAR al demandado RUBEN ALVAREZ ALONSO por desconocerse su paradero. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del art. 108 C.G.P. en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jun. 11/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 86

Fecha: 15 de Junio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
11 de Junio de 2021



Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b091c9bc680a318f05fdf012adac13a2c50c72e673520aab9583dad9ea0e714

Documento generado en 11/06/2021 02:25:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**